



La Circulación de los Títulos de Crédito

Luis David Munguía Díaz

ventajas y desventajas de los TC

Títulos nominativos.

En primer lugar los títulos nominativos, son aquellos en los cuales la norma que rige su creación exige la inscripción del tenedor en un registro que debe llevar el creador del título, según lo preceptuado por el artículo 648 del código de comercio.

Títulos a la orden.

Por otro lado los títulos a la orden, tienen las siguientes características: se expiden a favor de determinada persona, se les agrega la cláusula "a la orden" o se diga que son transferibles por medio del endoso, o que son negociables, o se indique su denominación específica de títulos valores, serán a la orden, esta clase de títulos se transmiten por medio de endoso y entrega de título. Así se encuentra establecido en el artículo 651 del código de comercio.

como primera medida se diferencia un título nominativo de uno a la orden en que en el primero, el tenedor debe estar registrado en el libro que debe llevar el creador del título para ser considerado tenedor legítimo, mientras que en los títulos a la orden será tenedor legítimo la persona que figure como beneficiario o si se ha transmitido en título por endoso, el endosatario o la persona a la que se le haya transferido en título por medio diverso al endoso.

Cuando un título valor nominativo se transfiera por endoso, el adquirente tiene derecho a que se le inscriba en el registro que debe llevar el creador del título, si este se negare sin justa causa, la persona a quien se le transfirió el título podrá acudir al juez para que se efectúe la transferencia en el registro

Títulos al portador.

Mientras que en los títulos valores a la orden no se requiere de ningún registro cuando este se ha endosado; los títulos valores al portador por su parte, solo podrán expedirse en los casos expresamente autorizados por la ley, es decir, que si se expiden al portador títulos que no están autorizados por la ley, estos no se considerarán títulos valores por ende no producirán efectos, según lo dicho en el artículo 670.

A diferencia de los títulos a la orden, los títulos al portador son los que no se expidan a favor de determinada persona o contenga la cláusula al portador, en este clase de títulos se considera tenedor legítimo a quien lo tenga en su poder. Los títulos al portador se transmiten con la sola entrega de este

HERIBERTO PÉREZ GONZALEZ
Cuenta 26698331 6585 340
Scurursal 125 Ciudad de México

1-1
12

Fecha: 9 de Agosto de 2017

PÁGUESE ESTE CHEQUE A:

Al portador

\$ 5, 900.00

Cinco mil novecientos pesos 0/100

MONEDA NACIONAL

BANCA EJEMPLAR

Banca ejemplar S.A de C.V

Heriberto Pérez Gonzalez

FIRMA

CLASIFICACION DE LOS TITULOS VALORES

AL PORTADOR

Son aquellos que reconocen un derecho a favor de la persona indeterminada que posea el documento.

A LA ORDEN

Son aquellos que se extienden a favor de una persona determinada, pudiendo ésta transmitirlos a otra persona por medio de la fórmula del endoso

NOMINATIVAS

Son aquellos que reconocen un derecho a favor de una persona determinada.

Para la transmisión de estos títulos valores, además de la entrega del documento, es necesaria notificación al emitente (deudor) para la inscripción de la misma en su libro registro de títulos.

A este tipo de título valor pertenece el pagaré y el cheque nominativo.

Investigar al menos tres ejemplos de TC Nominativos, a la Orden y al Portador

Título a portador	Título a la Orden	Título Nominativo
La titularidad del derecho corresponde a quien tenga en su poder el título valor.	La titularidad del derecho corresponde a aquel a cuya orden se hubiera emitido el Título Valor y lo tuviera en su poder o a quien lo hubiera recibido mediante endoso	La titularidad deberá figurar como tal en el título y en los registros del emisor.
Ejemplo: John es poseedor de una letra de cambio	Ejemplo: John es girador de una Letra de cambio que emitió orden del propio girador, además lo posee en su poder. ○ John dio en endoso una letra de cambio a Miguel.	Ejemplo: John figura en la letra de cambio como titular y en los registros del girador, que es Pedro.

Clasificación de los Títulos Valores

Criterio: por la forma material de emisión o por la ley de circulación

Títulos Valores al Portador, a la Orden y Nominativos

DIFERENCIAS	TÍTULO VALOR AL PORTADOR	TÍTULO VALOR A LA ORDEN	TÍTULO VALOR NOMINATIVO
En cuanto a la cláusulas	Lleva inserta la cláusula "al portador"	Lleva inserta la cláusula "a la orden"	No requiere de la inserción de ninguna cláusula
En cuanto a su transferencia	Se transmite por simple tradición o entrega	Se transfiere mediante endoso y, excepcionalmente, por cesión de derechos	Se transfiere mediante cesión de derechos.
En cuanto a la entrega del título	Es la forma de transferir el título valor	Es obligatoria una vez endosado el título valor	El cesionario puede elegir la entrega del título valor o documento distinto.
En cuanto al tomador	El tenedor o portador del título valor se convierte en titular de los derechos contenidos en él	En el documento se indica el nombre de la persona que es su legítimo titular	En el texto del título valor deberá indicarse el nombre de la persona que es su legítimo titular.
Títulos valores que solamente pueden ser emitidos al portador, a la orden o nominativos	El cheque al portador	La letra de cambio, la factura conformada, el certificado de depósito, el warrant, el título de crédito hipotecario negociable, el cheque giro, etc.	La acción y el certificado de suscripción preferente

Investigar en qué momento un TC al Portador se considera como Nominativo.

El artículo 21 de la Ley Gral. De Títulos y operaciones de Crédito, regula a los Títulos nominativos y al portador, según la forma de su circulación.

Artículo 179. El cheque puede ser nominativo o al portador.

El cheque expedido por cantidades superiores a las establecidas por el Banco de México, a través de disposiciones de carácter general que publique en el Diario Oficial de la Federación, siempre será nominativo.

El cheque que no indique a favor de quién se expide, así como el emitido a favor de persona determinada y que, además, contenga la cláusula al portador, se reputará al portador.

El cheque nominativo puede ser expedido a favor de un tercero, del mismo librador o del librado. El cheque expedido o endosado a favor del librado no será negociable.